

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Como a la fecha no ha sido posible tomar la muestra para la prueba de ADN, dado que

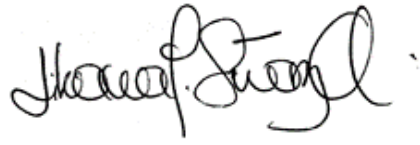
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Yina Marcela España
Demandados:	Herederos de Sebastián Coy Rincón
Radicación:	506893184001-2016-00154-00
Asunto:	Requiere para desistimiento tácito

la demandante en este asunto de un lado al momento de efectuar la diligencia de exhumación no permitió se continuara con la misma solicitando se suspendiera para solicitar la prueba con un hermano del difunto; a lo que posteriormente el despacho dispuso tomar la prueba con los abuelos paternos de la menor. Sin embargo, pese a los varios intentos para lograr la asistencia del grupo familiar no ha sido posible recolectar las muestras.

En auto del 3 de marzo de 2022 el juzgado dispuso requerir a la demandante para que informara su actual dirección y la de los demandados, lo que se efectuó mediante oficio 0136 que se remitió al correo suministrado por la demandante y a la Comisaría de Mesetas, sin que hasta la fecha se obtenga respuesta. Por su parte el Instituto de Medicina legal dio respuesta en el sentido que esa unidad no tomó muestras a ninguno de los citados. Observa el despacho que por parte de la demandante no se ha mostrado interés en la realización de la prueba, ni ha mostrado interés además en el proceso puesto que ha guardado silencio tanto la demandante como la Comisaria de Familia de Mesetas ante las comunicaciones remitidas por el juzgado.

Así las cosas, procede el despacho en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1, inciso primero del Artículo 317 del Código General del Proceso, requerir a la parte demandante para que informe su dirección actual en caso que haya cambiado de lugar de residencia y/o justifique la razón por la que no se ha presentado a la toma de muestras para ADN. Lo anterior deberá hacerlo dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, advirtiéndole que vencido dicho término sin que se realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 018
del 22 de abril de 2022.*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría